



**SEÑALES QUE REPRESENTAN SOSPECHA DE LAVADO DE ACTIVOS EN
LA EXPORTACIÓN DE QUIMICOS, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN
PARA COMBATIR ESTE RIESGO EN LA NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL**

PAULA ANDREA YEPES CUERVO

Institución Universitaria Esumer
Facultad de Estudios Internacionales
Medellín, Colombia
2014

**SEÑALES QUE REPRESENTAN SOSPECHA DE LAVADO DE ACTIVOS EN
LA EXPORTACIÓN DE QUIMICOS, COMO MECANISMO DE PREVENCION
PARA COMBATIR ESTE RIESGO EN LA NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL**

PAULA ANDREA YEPES CUERVO

Trabajo de investigación presentado para optar al título de:
Negociador Internacional

Asesor:

Gustavo Londoño Ossa. Magister en Relaciones Internacionales
Iberoamericanas de la Universidad Rey Juan Carlos de España. Especialista en
Ciencias Fiscales de la Universidad Antonio Nariño. Especialista en Gerencia de
Mercadeo de la Institución Universitaria Esumer. Abogado de la Universidad
Autónoma Latinoamericana.

Línea de Investigación:

Comercio y Negocios Internacionales

Institución Universitaria Esumer
Facultad de Estudios Internacionales
Medellín, Colombia

2014

RESUMEN

Los métodos de lavado de activos son los procesos adoptados por los delincuentes para transformar sus fondos y bienes productos de actividades ilícitas en fondos y bienes con apariencia de legalidad, a través de la realización de operaciones que involucran al sector financiero o cualquier otro sector económico. Cuando los Métodos usados son exitosos el lavador los adopta y los sigue utilizando frecuentemente en sus operaciones de lavado de activos.

Entre esos medios se encuentra el comercio exterior, instrumentos comúnmente utilizadas por los delincuentes, toda vez que las operaciones de comercio internacional y la prestación de servicios en el exterior pueden ser utilizadas como justificación de transferencias, o como vehículo para movilizar la riqueza representada en mercancías, sin que se requiera el desplazamiento de tipo físico o electrónico de fondos adquiridos en actividades ilícitas.

Los productos químicos controlados son sustancias o mezclas de sustancias a partir de las cuales se puede sintetizar, fabricar, procesar u obtener drogas que producen dependencia física o síquica, denominadas genéricamente como sustancias precursoras, las cuales son definidas por el Estatuto Nacional de Estupefacientes (Ley 30 de 1986).

Cuando se determine que en el marco de alguna operación se va a tratar con alguna de las sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, es necesario solicitar un Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes – CCITE, mediante el cual la organización obtiene autorización para realizar la actividad.

En la industria química no basta con ejercer los controles de acuerdo al Decreto 2897 del 2011, sino otros mecanismos de control dependiendo de la entidad con la cual se tenga alguna conexión.

Palabras clave:

- Lavado de activos
- Marco SAFE
- Organización Mundial de Aduanas
- Organización Mundial de Comercio
- Supersociedades
- Terrorismo

ABSTRACT

The methods of money laundering are the processes adopted by criminals to transform their funds and properties originating from illicit activities into the legal property by carrying out transactions which are involving the financial sector or any other sector of economy. When the used methods are successful the perpetrator adopts them and use them frequently in his money laundering operations.

Among the methods we can frequently find foreign trade, instruments commonly used by criminals, since the operations of international trade and the provision of services abroad can be used as justification for transfers, or as a vehicle for mobilizing the wealth represented by goods without a need of physical displacement of the goods or electronic funds acquired in illegal activities is required.

Controlled chemicals are substances or mixtures of substances from which one can synthesize, manufacture, process or obtain drugs that can produce physical or psychological addiction, known generally as precursors, which are defined by the National Narcotics Statute (Law 30 1986).

When it is determined that as part of an operation it is necessary to treat with any of the chemicals controlled by the National Drug Council, it is obligatory to apply for a Certificate of Scractity of Traffic Information in Narcotic - CCITE, by which the organization obtains authorization to perform such activity.

In chemical industry is not sufficient to carry out the controls in accordance with Decree 2897 of 2011, but other control mechanisms depending on the entity with which a connection is established need to be implemented.

Keywords:

- Money Laundering
- SAFE Framework
- World Customs Organization
- World Trade Organization
- Supersocieties
- Terrorismo

CONTENIDO

	<u>Pág.</u>
LISTA DE FIGURAS	X
LISTA DE TABLAS	XI
LISTA DE ABREVIATURAS	13
INTRODUCCIÓN	14
FORMULACIÓN DEL PROYECTO.....	16
ANTECEDENTES	16
ESTADO DEL ARTE.....	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	21
JUSTIFICACIÓN.....	22
OBJETIVOS.....	24
MARCO METODOLÓGICO	25
EJECUCIÓN DEL PROYECTO	27
CAPITULO 1.....	27
MARCO JURÍDICO QUE REGULA EL LAVADO DE ACTIVOS EN LA INDUSTRIA QUÍMICA COLOMBIANA	27
CAPITULO 2.....	39
FORMAS DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA EXPORTACIÓN DE QUÍMICOS	39
CAPITULO 3.....	47
PROCESOS DE CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS SOBRE LA INDUSTRIA QUÍMICA COLOMBIANA	47
CAPITULO 4.....	59
SEÑALES QUE REPRESENTEN SOSPECHA DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA EXPORTACIÓN DE QUÍMICOS	59
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74

LISTA DE FIGURAS

	<u>Pág.</u>
Figura 1: Productos Químicos Controlados por el Consejo Nacional de Estupefacientes.....	48
Figura 2: Controlados a partir de los cuales se exige Certificado de Carencia. .	51

LISTA DE TABLAS

	<u>Pág.</u>
Tabla 1: Zonas Francas entre los años 1970 y 2007	42

LISTA DE ABREVIATURAS

- GAFI
- OMA
- OMC
- SAFE
- UIAF

INTRODUCCIÓN

Lavado de activos, lavado de dinero y blanqueo de capitales son las diferentes acepciones que tiene esta conducta delictiva que pretenden la legalización de dinero proveniente otras conductas ilícitas tales como el contrabando, narcotráfico, el terrorismo, el tráfico de armas, la trata de blancas, la extorsión, etc.

Es de aclarar, que al tenor de la legislación nacional colombiana se utiliza el término lavado de activos, dado que se considera un término que abarca mucho más que la mera circunscripción a los conceptos de dinero o capitales:

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), señala que dentro de los principales métodos para el lavado de activos se destacan tres (3) métodos:

- A través del Sistema Financiero
- Movimiento físico de dinero
- Movimiento físico de mercaderías a través del comercio

En el caso del comercio internacional, el GAFI (2006) y Fraga (2011) expresan que se hace atractivo porque a través de él se presentan grandes volúmenes de comercio, complejidad asociada con transacciones de cambio de moneda extranjera y diversos arreglos financieros, complejidad adicional derivada de la mezcla de fondos lícitos e ilícitos, los sistemas escasamente desarrollados de intercambio de datos entre las Aduanas de diversos países y dado que los se cuenta con recursos limitados de la mayoría de las Aduanas para detectar el comercio ilícito (estudios revelan que en promedio se controla el 5% de las cargas). (Fraga, 2011)

En el caso concreto del presente trabajo, se aborda la tipología de este delito en el comercio exterior de la industria de químicos, por considerarse un mercado bastante sensible frente al narcotráfico y por supuesto al lavado de activos, tratando de exponer algunas señales que hoy son requeridas dentro de los llamados *mapas del riesgo* de las empresas dedicadas al comercio internacional.

FORMULACIÓN DEL PROYECTO

ANTECEDENTES

Durante la segunda mitad del siglo XX, debido a las modernas y sofisticadas formas de actividad transnacional, surgió la preocupación por la insuficiencia de legislaciones nacionales para combatir el crimen organizado y las actividades tendientes a lavar dinero proveniente de sus actividades ilícitas.

A partir de este fenómeno surgieron nuevas legislaciones y esfuerzos en el ámbito internacional para combatir el lavado de dinero, así, la convención de Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de estupefacientes y Sustancias psicotrópicas de 1988, conocida como la convención de Viena de 1988, el Reglamento modelo sobre delitos de lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas, y otros delitos de la CICAD de 1992. Así mismo, el Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional han realizado esfuerzos tendientes al control de esta actividad.

Estados Unidos fue el primer país en criminalizar el lavado de activos al sancionar el congreso la “Ley de Control al Lavado de Activos” en 1986 (Money Laundering Control Act. Estados Unidos) tiene un poderoso sistema de control contra el lavado de dinero que cubre todos los sectores de la industria del país incluyendo los sectores financieros, industrial y comercial.

ESTADO DEL ARTE

“**Lavado de activos, el flagelo que azota a Colombia**”, es un artículo publicado por el portafolio, en Mayo de 2013; en el cual, se dice que: "El lavado hoy está en todos los sectores, ya no existe esa acumulación en un sector porque los delincuentes se están sofisticando cada vez más y están diversificando sus portafolios criminales".

Colombia es apenas la parte visible del iceberg del lavado de dinero en el mundo, teniendo en cuenta que según Naciones Unidas (ONU) la actividad mueve 1,6 billones de dólares, el país es un punto estratégico dentro de la red criminal global por ser el mayor productor de cocaína del mundo. El lavado de activos es crucial para la sostenibilidad del negocio del narcotráfico, para pagar sus costos de producción y recibir sus utilidades.

A través del fortalecimiento del sistema judicial, se pretende atacar el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y los productos químicos precursores y esenciales.

Muchos países están decididos a luchar contra las organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de drogas, mediante la detención, el procesamiento, la condena y el encarcelamiento de sus autores, coautores, miembros, cómplices, facilitadores y encubridores, y mediante la incautación y el decomiso de sus bienes, conforme a los respectivos ordenamientos y leyes vigentes.

Unidad de Información y Análisis Financiero (Página oficial UIAF, consultada el 15 de agosto de 2014). El lavado de activos es el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas. En términos prácticos, es el proceso de hacer que dinero sucio parezca limpio, haciendo que las organizaciones

criminales o delincuentes puedan hacer uso de dichos recursos y en algunos casos obtener ganancias sobre los mismos.

Cuando una actividad criminal genera importantes ganancias, el individuo o grupo involucrado busca una forma de controlar los recursos sin llamar la atención sobre la actividad real o las personas involucradas. Los delincuentes hacen esto para ocultar las fuentes, cambiando la forma, o movilizándolo el dinero hacia un lugar donde es menos posible que llame la atención.

Una persona que comete un delito, inicialmente intentará evitar que sus actividades sean detectadas por las autoridades judiciales, evitar los controles establecidos por las entidades que gestionan el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo o ser reportado a la UIAF. Si la persona es detenida o incluida en un proceso penal, ésta tratará de evitar que se demuestre el origen de los recursos producto del delito cometido y así evitar la extinción de dominio.

A su vez, cuando los delincuentes quieren utilizar el producto de su delito, se enfrentan a un dilema: cómo gastar o invertir grandes sumas de dinero sin dejar evidencia de una fuente ilegítima de ingresos, sin atraer la atención de las autoridades judiciales. Con el fin de poder utilizar el dinero abiertamente, los delincuentes tratan de asegurarse de que no exista un vínculo directo entre el producto de su delito y sus actividades ilegales. También puede tratar de construir una explicación plausible para un aparente origen legal del dinero que poseen. De esta manera, los delincuentes tratan de "lavar" sus ganancias de la delincuencia antes de gastar o invertir en la economía legal.

Es por esto que recurren a diferentes actividades ilícitas, las cuales son sancionadas en la legislación de los países, a través de diferentes delitos catalogados como "delitos subyacentes". En el caso de Colombia, el delito de lavado de activos cuenta con cincuenta y cinco 55 delitos subyacentes establecidos en el Código Penal.

Guía Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación. Recomendaciones del GAFI. (Mayo de 2012)

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989 por los Ministerios y sus jurisdicciones Miembro. El mandato del GAFI es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. En colaboración con otras partes involucradas internacionales, el GAFI también trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos. Las Recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Los países tienen diversos marcos legales, administrativos y operacionales y diferentes sistemas financieros por lo cual no pueden tomar todas medidas idénticas contra estas amenazas. Por lo tanto, las Recomendaciones del GAFI, fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares. Las Recomendaciones del GAFI establecen medidas esenciales que los países deben implementar para:

- Identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinación local;
- Luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación;
- Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados;
- Establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo. Autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales;

-
- Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas; y
 - Facilitar la cooperación internacional.

Aspectos básicos del lavado de activos. (Fiscalía General de la Nación. Consulta del 15 de agosto de 2014). Conjunto de procedimientos, acciones u operaciones de toda índole, realizados por una persona para dar apariencia de legalidad u ocultar la existencia, el origen o destino de activos o beneficios económicos obtenidos a través de una actividad ilícita.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Formulación

Formas de lavar dinero en la exportación de químicos; y cómo afecta esto en la negociación.

Causas del problema

- Necesidad de buscar nuevas alternativas para aparentar la buena procedencia del dinero ilícito.
- Mayor preferencia por el dinero fácil y rápido
- Pocas oportunidades de trabajo para los más pobres.
- Bajos recursos en zonas rurales.

Consecuencias del problema

- Los delincuentes se están sofisticando cada vez más y están diversificando sus portafolios criminales.
- Creación de empresas fachadas las cuales constituyen una competencia desleal para las demás empresas constituidas legalmente; ya que sus bienes y servicios tienen precios con los cuales es difícil competir.
- Aumento de la oferta monetaria, la cual afecta la inflación y por ende el IPC.
- Aumento de la corrupción por la inclinación hacia el dinero fácil y rápido.

De acuerdo a lo anterior, se plantea la siguiente pregunta problema: ¿Qué señales representan sospecha de lavado de activos en la exportación de químicos como mecanismo de prevención para combatir que este riesgo afecte la negociación a nivel internacional?

JUSTIFICACIÓN

Justificación Teórica

A través de esta investigación se pretende realizar un aporte a un tema de actualidad en el campo de la legislación aduanera y que es considerado base de las nuevas estructuras normativas dada la relación directa del comercio internacional con las prácticas del lavado de activos que a su vez se constituye en un instrumento para financiar el terrorismo.

El trabajo aborda el tema de la figura del lavado de activo en el comercio exterior de productos químicos, porque obviamente se trata de una mercancía de las llamadas peligrosas y que goza de múltiples restricciones y mayores controles, con lo cual se destaca un conjunto de normas bastante rigurosas en su entorno y de obligatorio conocimiento.

Justificación Social

El lavado de activos impacta directamente en el comercio internacional pues al ser utilizado este último como un medio ha exigido de las autoridades y de los propios particulares mayor control, lo cual le resta celeridad a los regímenes aduaneros y muy especialmente a las empresas químicas que exportan productos cuya naturaleza exigen de una mayor gestión del riesgo, cerrando en ocasiones oportunidades de mercado internacional.

Justificación Personal

Por tratarse de un tema relacionado con la profesión escogida por el autor y porque además se labora en una empresa química, el presente trabajo representa no solo un aporte para alcanzar el título profesional de Negocios Internacionales sino también una contribución profesional a la empresa pues evidencia una serie de requisitos de exportación y descubre una serie de señales de advertencia de operaciones sospechosas de lavado de activos en la exportación que bien pueden ser de gran utilidad profesional.

OBJETIVOS

Objetivo general

Establecer señales que representen sospecha de lavado de activos en la exportación de químicos como mecanismo de prevención para combatir que este riesgo afecte la negociación a nivel internacional.

Objetivos específicos

- Describir el marco jurídico que regula el lavado de activos en la industria química colombiana
- Identificar las formas de lavado de activos en la exportación de químicos.
- Relacionar los procesos de control de lavado de activos sobre la industria química colombiana.

MARCO METODOLÓGICO

Método

Se inicia con el método descriptivo toda vez que inicialmente se hace referencia a los conceptos de lavados de activos, riesgos y la industria química nacional.

Una vez descrito los conceptos pilares del trabajo, se recurre a la recopilación y consulta de normas sobre el lavado de activos y otros riesgos en el sector exportador de químicos, con lo cual ya es posible aplicar el método analítico frente a la regulación vigente y detectar las posibles señales que lleven a resolver el problema planteado para la investigación.

Metodología

Esta se desarrollará por medio de fuente primaria, entrevista al Usuario Inproquim S.A.S, dado su conocimiento en la industria química, en el sector de exportación de sus productos y de administración de riesgo en sus operaciones.

Además de la entrevista, también se utilizará fuentes secundarias para la recolección de información de la regulación vigente y las demás normas que lo modifican, complementan y explican, amén de todo aquello que se considere relevante a la investigación, por ello se utilizan trabajos de grado, internet, textos, y páginas web especializadas.

Alcances

Este trabajo se realiza para identificar señales de operaciones sospechosas en la exportación de químicos, por ende está delimitado desde su contenido a este tipo de mercancías sin que con ello se desconozca la teoría general del lavado de activos.

Desde lo espacial se toma de manera específica el territorio colombiano pues se soporta en normas nacionales sin que ello implique el desconocimiento de la regulación internacional, pues esta también constituye fuente de la norma colombiana.

Desde lo temporal, las mayores referencias dadas la consulta adelantada se remonta desde el año 2001, pues sin duda los atentados del 11 de septiembre de ese año a los Estados Unidos dieron paso a las nuevas tendencias en el marco normativo del control del lavado de activos.

EJECUCIÓN DEL PROYECTO

CAPITULO 1

MARCO JURÍDICO QUE REGULA EL LAVADO DE ACTIVOS EN LA INDUSTRIA QUÍMICA COLOMBIANA

A nivel normativo existen múltiples normas relacionadas con el lavado de activos, no obstante, se hace una relación de aquellas que de manera más directa se vinculen con los procesos aduaneros y con los productos químicos.

Ley 526 de 1999 Por medio del cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero.

Esta ley es trascendental pues da origen a la Unidad de Información Análisis Financiero (UIAF), unidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyas funciones serán de intervención del Estado con el fin de detectar prácticas asociadas con el lavado de activos.

Al respecto, el artículo 3 señala que se tendrá como objetivos la detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos en todas las actividades económicas, para lo cual centralizará, sistematizará y analizará la información recaudada, destacando entre ellas las que provengan de aquellos obligados de conformidad con las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos.

Ley 1121 de 2006: Por el cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

Esta ley plasma claramente que las primeras en ejercer el control sobre sus operaciones son los bancos o aquellas entidades sometidas a la vigilancia del sector financiero, caso de Cooperativas o Fondo de Empleados. Lo anterior se soporta evidentemente en que el sector financiero ha sido tradicionalmente el medio idóneo utilizado para el lavado de activos, siendo el mecanismo para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

De allí que las entidades sometidas a vigilancia de la Superfinanciera, deben reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

Lo anterior representa ya un listado enunciativo de lo que se pueden considerar operaciones sospechosas, muchas de las cuales serán reiterativas en otras normas de similar obligaciones.

Decreto 663 de 1993: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Este decreto enuncia las siguientes clases de instituciones financieras: establecimientos bancarios, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial y cooperativas financieras.

Son considerados como establecimientos de crédito las instituciones financieras cuya función principal consista en captar en moneda legal recursos del público en depósitos, a la vista o a término, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito.

Todo establecimiento bancario organizado de conformidad con este Estatuto tendrá las siguientes facultades, con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las Leyes:

- Descontar y negociar pagarés, giros, letras de cambio y otros títulos de deuda.
- Recibir depósitos en cuenta corriente, a término y de ahorros, conforme a las previsiones contenidas en el Código de Comercio y en el presente Estatuto.
- Cobrar deudas y hacer pagos y traspasos.
- Comprar y vender letras de cambio y monedas.
- Otorgar crédito, incluidos préstamos para realizar operaciones dirigidas a adquirir el control de otras sociedades o asociaciones.
- Aceptar para su pago, en fecha futura, letras de cambio que se originen en transacciones de bienes correspondientes a compraventas nacionales o internacionales.
- Expedir cartas de crédito.
- Recibir bienes muebles en depósito para su custodia, según los términos y condiciones que el mismo banco prescriba, y arrendar cajillas de seguridad para la custodia de tales bienes.

- Tomar préstamos dentro y fuera del país, con las limitaciones señaladas por las Leyes.
- Obrar como agente de transferencia de cualquier persona y en tal carácter recibir y entregar dinero, traspasar, registrar y refrendar títulos de acciones, bonos u otras constancias de deudas.
- Celebrar contratos de apertura de crédito, conforme a lo previsto en el Código de Comercio.
- Otorgar avales y garantías, con sujeción a los límites y prohibiciones que establezcan la Junta Directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional, cada uno dentro de su competencia.

Decreto 1497 de 2002: Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 526 de 1999 y se dictan otras disposiciones.

Con este decreto se dicta Que para que la Unidad de Información y Análisis Financiero pueda cumplir con las funciones establecidas en la Ley 526 de 1999 se requiere de la colaboración y activa participación de las entidades públicas y privadas; para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero por parte de otros sectores; y de esta manera poder establecer las modificaciones necesarias de acuerdo con la actividad económica de los mismos.

Por otro lado, las Superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, informarán a la Unidad de Información y Análisis Financiero sobre las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de activos de las que tengan conocimiento por virtud de sus funciones; y las personas naturales o jurídicas, independientemente de su denominación que en forma profesional se dediquen a la compra y venta de divisas, deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

Circular 0170 de 2002: Esta circular sustituye la circular 088 del 12 de octubre de 1999. Por medio de esta circular se indica el procedimiento que deberán seguir los usuarios del servicio aduanero y cambiario, para prevenir, detectar, controlar y reportar operaciones sospechosas que pueden estar vinculadas con el lavado de activos.

La DIAN instruye a sus controlados sobre los mecanismos de control que se deben adoptar y supervisa el cumplimiento de esta obligación.

La empresas que prestan servicios de comercio exterior y los profesionales del cambio de divisas, deben adoptar estas medidas pues en ellas radica el conocimiento del cliente y del mercado, mediante la creación de un Sistema Integral para la Prevención y Control al Lavado de Activos – SIPLA; y son quienes asumen todos los riesgos derivados de su uso indebido para la comisión de actividades ilícitas.

Decreto 3420 de 2004: Por el cual se modifica la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos y se dictan otras disposiciones. CCICLA, creada por el Decreto 950 de 1995.

El presente decreto, dispone que para evitar el fortalecimiento económico de las organizaciones terroristas y de la delincuencia organizada en general es necesario adoptar medidas integrales para impedir que se utilicen instituciones y actividades legítimas para canalizar, ocultar o dar apariencia de legalidad a activos emanados del delito o destinados al mismo. Estas medidas deben estar dirigidas a la prevención, control, detección y represión del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Para lograr lo anterior, es necesario el diseño de una política integral de lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo parte del

fortalecimiento de los espacios de coordinación entre las autoridades competentes. En este marco, es imperante la generación de canales operativos entre las instancias de prevención, detección, investigación y juzgamiento.

En consecuencia es indispensable modificar la composición y organización de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos para garantizar su operatividad, definiendo claramente funciones y responsabilidades de las distintas autoridades involucradas.

Resolución 363 de 2008: Por la cual se impone a las empresas exportadoras y/o importadoras de oro, las casas fundidoras de oro y a las sociedades de comercialización internacional que dentro de su actividad económica tengan la comercialización de oro y/o realicen operaciones de exportación y/o importación de oro, el deber de reportador a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)".

La UIAF en cumplimiento de su objetivo, comunicará a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio, cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y las actividades que dan origen a la acción de extinción del dominio.

Circular Externa 100-004 de 2009 de la Superintendencia de Sociedades: La Superintendencia de Sociedades con la Expedición de la Circular Externa 100-004 de octubre de 2009, introdujo el tema de prevención del riesgo de LA/FT en las sociedades del sector real de la economía. Con ésta circular se busca dar a conocer a los socios, accionistas, administradores y revisores fiscales de las sociedades sujetas a su supervisión, sobre la exposición de estas actividades delictivas y a otros riesgos asociados como son el legal, reputacional, operativo o de contagio.

La internacionalización de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), ha llevado a que organismos intergubernamentales, como GAFI y GAFISUD, establezcan estándares internacionales y promuevan el desarrollo de políticas para combatir estos delitos a través de diversas recomendaciones.

Para el efecto, en nuestro país se creó la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), cuya función es prevenir y detectar operaciones posiblemente relacionadas con Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y llevar a cabo labores o análisis de inteligencia financiera, con fundamento en los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).

En consecuencia, dentro de la mutua colaboración que demanda la lucha contra estos delitos, la Superintendencia de Sociedades no puede desconocer que los mismos representan un riesgo para el sector real de la economía.

Convención de las Naciones Unidas sobre drogas: Convención de Viena y la “Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional” de 2000. El instrumento se denomina “Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas del 19 de Diciembre de 1988. Conocido como Convención de Viena de 1988. Se desarrolla por primera vez en un instrumento internacional el concepto de Lavado de Activos está plasmado en su introducción, estableciendo que las partes estaban “decididas a privar a las personas dedicadas al tráfico ilícito del producto de sus actividades delictivas y eliminar así su principal incentivo para tal actividad”.

Financial Action Task Against Money Laundering in South America (GAFISUD): Grupo de Acción Financiera Suramericana contra el Lavado de Activos. Se firma el 8 de diciembre del año 2000 conformado por nueve estados: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Perú, Paraguay, y Uruguay. México, Portugal, España, Estados Unidos, el Banco de Desarrollo Interamericano, el Fondo Monetario Internacional, la Oficina de las Naciones Unidas para el Mando de Droga y Prevención del Crimen, y el Banco Mundial, se ha establecido oficina principal y una secretaría permanente oficialmente en Buenos Aires, Argentina, y Uruguay ha ofrecido un centro de entrenamiento permanente para GAFISUD.

Regulación para el sector químico.

En cuanto al sector Químico puntualmente nos encontramos con las siguientes normas de Control Nacional y Comercio exterior:

Certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes (CCITE):

Es el documento que certifica la inexistencia de registros debidamente fundamentados por comportamientos relacionados con delitos de tráfico de estupefacientes, testaferrato, enriquecimientos ilícitos y conexos, contra la persona o empresa a favor de quien expide y autoriza el manejo de sustancias químicas controladas, en las cantidades, lugares y calidades establecidas en el mismo.

Control nacional

- **Ley 30 de 1986:** Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se adopta otras disposiciones. Adscribe al Ministerio de Justicia el funcionamiento del Consejo Nacional de Estupefacientes.
- **Decreto 3788 de 1986:** Se reglamenta la ley 30 de 1986, en lo referente a los requisitos y trámites para la expedición del Certificado de Carencia por Tráfico de Estupefacientes.

- **Resolución 0009 de 1987:** Por la cual el Consejo Nacional de Estupefacientes reglamenta en el territorio nacional la importación, fabricación, distribución, transporte y consumo de dieciocho (18) sustancias químicas.
- **Convención de Viena de 1988:** Mediante la ley 67 de 1993 se adopta la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- **Decreto 2272 de 1991:** Otorga la facultad al Consejo Nacional de Estupefacientes de incluir mediante resolución, las sustancias que deban someterse a control.
- **Resolución 0007 de 1992:** Adiciona como sustancias objeto de control por parte del Consejo Nacional de Estupefacientes el tolueno y el anhídrido acético.
- **Decreto 2150 de 1995:** Concreta las finalidades para la expedición del Certificado de Carencia y elimina algunos requisitos para la expedición del mismo.
- **Resolución 001 de 1995:** Incluye dentro de las sustancias sujetas a control el alcohol isopropílico, metil isobutil cetona y acetato de isopropilo.
- **Resolución 0006 de 2000:** Se dictan medidas relacionadas con el Certificado de Carencia, establece la forma de diligenciar los libros de control; causales taxativas de inmovilización y los casos en los cuales se puede expedir una autorización extraordinaria.

- **Resolución 0012 de 2003:** Adiciona como sustancias objeto de control el manganato de potasio y dióxido de manganeso.
- **Resolución 0018 de 2008:** Señala criterios aplicables en el trámite de expedición del Certificado de Carencia por Tráfico de Estupefacientes.
- **Decreto ley 19 de 2012:** Establece los parámetros para la expedición del Certificado de Carencia para el manejo de sustancias químicas. Señala el registro electrónico de los movimientos de sustancias; elimina la planilla de transporte, establece la prórroga automática para renovación oportuna.

Comercio exterior

- **Decreto 3990 de 2010:** Por el cual el Ministerio de Comercio Industria y Turismo clasifica los productos y sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes bajo el régimen de licencia previa.
- **Decreto 2530 de 2009:** Implementa el mecanismo de prenotificación a la exportación a los productos y sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes y determina sus correspondientes subpartidas arancelarias.
- **Circular Única 050 de 2012:** Mediante la cual se actualiza los listados buenos o conceptos técnicos para la presentación de licencias de importación y establecen lineamientos para el trámite.

Entidades de vigilancia y control

1. **Superintendencia Bancaria:** Organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de autoridad de supervisión de la actividad financiera, aseguradora y provisional.

2. **GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales, establecido en 1989 por el G7, y en abril de 1990 dio a conocer sus Cuarenta Recomendaciones.
3. **GAFISUD:** Grupo de Acción Financiera de Sudamérica. organización intergubernamental de base regional que agrupa a 12 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.
4. **Superintendencia de Valores:** Organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tiene como fin especial organizar, regular y promover las actividades realizadas a través del mercado público de valores, así como efectuar el seguimiento y supervisión de los agentes que actúan en dicho mercado.
5. **DIAN:** Garantiza el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras y cambiarias y facilita las operaciones de comercio internacional en condiciones de equidad, transparencia y legalidad. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia, son responsables de prestar un servicio de facilitación y control a los agentes económicos, para el cumplimiento de las normas que integran el Sistema Tributario, Aduanero y Cambiario, obedeciendo los principios constitucionales de la función administrativa, con el fin de recaudar la cantidad correcta de tributos, agilizar las operaciones de comercio exterior, propiciar condiciones de competencia leal, proveer información confiable y oportuna y contribuir al bienestar social y económico de los Colombianos.

-
6. **UIAF:** La Unidad de Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero fue creada mediante la Ley 526 del 12 de agosto de 1999, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyas funciones serán de intervención del Estado con el fin de detectar prácticas asociadas con el lavado de activos. La UIAF es una entidad del Estado colombiano dedicada a la prevención y detección del lavado de activos, que recopila, sistematiza y analiza información para detectar casos potencialmente relacionados con este delito y entregarlos a las autoridades competentes, estudia las diferentes modalidades del lavado de activos y divulga el conocimiento obtenido con el fin de adelantar políticas y desarrollar instrumentos de prevención y control del delito.
7. **Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación:** Es una entidad de la rama judicial del poder público con plena autoridad administrativa y presupuestal, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia. La fiscalía general se encarga de investigar los delitos, calificar los procesos y acusar ante los jueces y tribunales competentes a los presuntos infractores de la Ley Penal, ya sea de oficio o por denuncia.

CAPITULO 2

FORMAS DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA EXPORTACIÓN DE QUÍMICOS

Los métodos de lavado de activos son los procesos adoptados por los delincuentes para transformar sus fondos y bienes productos de actividades ilícitas en fondos y bienes con apariencia de legalidad, a través de la realización de operaciones que involucran al sector financiero o cualquier otro sector económico. Cuando los Métodos usados son exitosos el lavador los adopta y los sigue utilizando frecuentemente en sus operaciones de lavado de activos. (Felaban), estos métodos también se conocidos como *tipologías de lavado de activos*.

Los lavadores de activos buscan adoptar comportamientos similares a los de los empresarios legales, ejecutar actividades legales, recurrir a medios legales, para no despertar sospechas de la real procedencia de sus ingresos, que no son otras diferentes a actividades ilícitas.

Entre esos medios se encuentra el comercio exterior, instrumentos comúnmente utilizadas por los delincuentes, toda vez que las operaciones de comercio internacional y la prestación de servicios en el exterior pueden ser utilizadas como justificación de transferencias, o como vehículo para movilizar la riqueza representada en mercancías, sin que se requiera el desplazamiento de tipo físico o electrónico de fondos adquiridos en actividades ilícitas, además es un mecanismo idóneo por las siguientes razones:

- Grandes volúmenes de comercio
- Complejidad asociada con transacciones de cambio de moneda extranjera y diversos arreglos financieros
- Complejidad adicional derivada de la mezcla de fondos lícitos e ilícitos

- Los sistemas escasamente desarrollados de intercambio de datos entre las Aduanas de diversos países
- Los recursos limitados de la mayoría de las Aduanas para detectar el comercio ilícito (*estudios revelan que en promedio se controla el 5% de las cargas*)

Especial atención merece el método conocido como “sobre y subfacturación de mercaderías y/o servicios”, considerado uno de los métodos más antiguos, totalmente vigente hoy en día, el cual requiere que se maneje un tipo de mercadería cuyo valor en el mercado internacional no sea muy evidente, para tratar de no despertar sospechas en las autoridades que deben ejercer los controles. Eso refleja un hecho de la realidad: las aduanas en general ponen énfasis en el control de las Importaciones, entre otras cosas, para percibir los aranceles y demás tributos que correspondan (que suelen ser mayores en Importaciones que en Exportaciones), en consecuencia, los controles de las autoridades sobre las exportaciones muchas veces son más laxos que sobre las importaciones.

Otro método utilizado es el de “facturación múltiple de mercaderías y/o servicios”, en el cual se trata de facturar varias veces una venta real. Las facturas adicionales serán pagadas con fondos ilícitos de los compradores cómplices, que quedarán blanqueados en el país exportador y serán re-direccionados a diferentes destinos para dificultar el rastreo de su origen.

El uso de diferentes instituciones financieras para efectuar los pagos contribuye a dificultar su detección. En estos casos no es necesario alterar el valor de mercado de las mercaderías, lo que también dificulta su detección por parte de las autoridades.

Los servicios son aún más vulnerables que las mercaderías para esta maniobra, ya que su intangibilidad facilita el borrado de rastros, pero se requiere que los países involucrados tengan mercados de cambios libres. Si alguna Autoridad hace un control riguroso acerca de que cada salida/entrada de divisas que corresponda con un despacho aduanero de mercaderías, la maniobra se complica.

Una tipología común en su uso, es la declaración de cantidades mayores o menores a las reales, tanto para mercaderías como para servicios. En esta se trata de un importador que paga por una cantidad declarada mayor a la realmente recibida – normalmente se hace con fondos ilícitos -, que quedarán blanqueados en el país exportador.

Un exportador que embarca más mercadería que la declarada (adquirida en su mercado local con fondos ilícitos), está transfiriendo valor hacia el país importador, donde venderá las mercaderías a precios de mercado y los fondos quedarán blanqueados.

La alteración en las cantidades puede llevar al caso extremo del “embarque fantasma”, en el cual:

- No existen mercaderías
- Los documentos son totalmente falsos
- Pueden incluso llegar a intervenir instituciones financieras en una carta de crédito (L/C), que seguramente no detecten la operación, porque “... *los bancos tratan con documentos y no con las mercancías, servicios o prestaciones con las que los documentos puedan estar relacionados*” (art. 5 de las UCP 600, publicación de la Cámara de Comercio Internacional que regula estos instrumentos)

Similar a la anterior, puede ser la “descripción falsa de mercaderías y/o servicios”, donde una mercadería de baja calidad puede ser descrita y facturada como de primer nivel. El excedente en el valor de la factura sobre el valor real podrá ser pagado por el Importador con fondos ilícitos, que quedarán blanqueados en el país exportador.

El Exportador puede haber adquirido la misma en gran parte con fondos ilícitos, transfiriendo valor al exterior a través de las mercaderías, que se venderán a su valor de mercado en el país importador, dejando los fondos blanqueados. Los servicios son aún más vulnerables que las mercaderías para esta maniobra, ya que su intangibilidad facilita la alteración de su descripción

Especial atención merecen la utilización de *Zonas Francas*, por su particular marco normativo es sin duda una zona especial aduanera de un gran crecimiento, como lo muestran las cifras del *Grupo de Acción Financiera – GAFI -*, quien establece que entre el año de 1970 y el año 2007 en el mundo se pasó de la existencia de 80 Zonas Francas a 3.000.

Tabla N° 1: Zonas Francas entre los Años 1970 y 2007

Año	Cantidades en el mundo		Exportaciones
	Zonas Francas	Países	
1970	Aprox 80	30	USD 6 bill
2007	Aprox 3.000	135	Usd 400 Bill

Fuente: GAFI. 2010

De las aproximadamente 3.000 Zonas Francas en el mundo en 2007:

- 62% son privadas (en 1980 eran sólo el 25%)
- 38% son públicas

Si bien las zonas francas se consideran exitosas porque son útiles para estimular el desarrollo de los países y facilitar la operativa empresarial, también presentan algunas vulnerabilidades, entre ellas:

- No se aplican las medidas anti lavado de activos con la misma intensidad que en el resto del territorio
- Poca supervisión
- Falta de transparencia (dificulta la trazabilidad de las operaciones)
- Poca integración entre los sistemas de control de la Autoridad de la ZF y de la Autoridad Aduanera
- Algunas mercaderías particularmente vulnerables: Cigarrillos, alcohol y, en general, aquellas que pagan aranceles altos: peligro de contrabando, productos lujosos.

Para el caso de sustancias químicas y controladas, está prohibida su introducción a las zonas francas comerciales. Se exceptúa de esta prohibición, la introducción de bienes de productos embarcados y transportados a granel, con licencia de importación previamente aprobada por las autoridades correspondientes; esta excepción sólo será aplicable cuando las sustancias sean descargadas desde el buque tanque hasta los tanques en tierra, siempre que estos últimos estén autorizados para tal efecto. El operador de los tanques en tierra también está obligado a dar informes pertinentes a la Policía Antinarcoóticos sobre el arribo de cada embarque al terminal de zona franca, con una antelación no inferior a 48 horas.

En el caso de transporte marítimo, únicamente podrán ser descargados los productos químicos controlados en los puertos terminales de las Sociedades Portuarias Regionales que hayan obtenido concesión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o excepcionalmente en muelles privados ubicados en las aduanas que cuenten con un permiso especial.

Se prohíbe el tránsito aduanero de productos utilizables en el procesamiento de cocaína y demás sustancias sicotrópicas. Las mercancías objeto de este control deben ser nacionalizadas en los lugares habilitados por donde hicieron su ingreso a territorio nacional.

Otra de las forma de lavar activos es el Arbitraje cambiario internacional mediante el transporte de dinero ilícito; que consiste, en aprovechar “La diferencia de precio que existe entre la Tasa Representativa del Mercado (TRM) y el precio del dólar en el mercado libre, para lo cual se abren cuentas corrientes o de ahorros en otros países y se realizan retiros en moneda local a través de las diferentes redes de cajeros”. Esta práctica puede ser Lícita o ilícita. El arbitraje ilícito se desarrolla cuando las divisas adquiridas o el capital inicial provienen de alguna actividad delictiva. También es ilegal cuando no se cumple con todos los requisitos cambiarios, tributarios y aduaneros establecidos o no se declaran todas las operaciones realizadas.

Por otro lado, existe una tipología que no es muy conocida que consiste en utilizar los servicios de un “Broker” que es un “intermediario financiero informal del mercado de capitales y divisas de origen ilícito que se encarga de reubicar parte de las utilidades obtenidas en el mercado internacional”. De esta manera, en vez de trasladar recursos de un país a otro, se utiliza el servicio del “Broker” que contacta personas y organizaciones delictivas que tienen que hacer pagos en países diferentes; pero los pagos de dinero nunca salen de los países y no queda registro; esta tipología es conocida como “Peso Broker” (Black Market Peso Exchange).

Entre el grupo de las tipologías para lavar dinero, cabe resaltar las de contrabando; las cuales conviene tener en cuenta para efectos del presente trabajo:

La primera de ellas hace referencia al pago en especie de las actividades ilícitas con mercancías ingresadas de contrabando al territorio nacional, en la cual las organizaciones delincuenciales ingresan mercancías de contrabando al país, que es una forma indirecta de ingresar dinero ilícito producto de actividades delictivas realizadas total o parcialmente en Colombia o en otros países.

Seguidamente encontramos el contrabando de insumos para redes de “piratería”. En este caso las mercancías que se entregan de contrabando son insumos para la producción de copias ilegales de productos protegidos por leyes de propiedad intelectual, para lo cual quienes realizan la operación de lavado, requieren tener vínculos con otras organizaciones dedicadas a este tipo de actividades ilícitas.

El transporte de dinero de origen ilícito a otro país para adquirir mercancías que ingresan al país local mediante contrabando técnico por subfacturación, también hace parte de las tipologías de lavado de activos por contrabando; el cual consiste en transportar ilícitamente las divisas desde Colombia hacia otro país en, con este dinero las organizaciones delictivas adquieren mercancías que luego son ingresadas al país bajo alguna forma de contrabando, para finalmente ser comercializadas en Colombia y de esta manera la organización recupera el capital inicialmente enviado al exterior.

Otra de ellas trata sobre la exportación de mercancía sobre facturada y posterior reingreso de contrabando al territorio colombiano; cuya finalidad, es ingresar al país el dinero producto de una actividad ilícita, y justificarlo mediante el reintegro de divisas resultado de una exportación. Además de obtener más dinero producto de la venta de contrabando del supuesto bien exportado.

También podemos encontrar el cambio de destinación de materias primas que ingresan al país bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación Plan Vallejo, la cual consiste en cambiar el destino de materias primas y lograr el traslado de dinero de una suma de dinero ilícito desde un país a Colombia usando indebidamente el programa de Sistemas Especiales de

Importación - Exportación Plan Vallejo, que tiene previsto la suspensión total o parcial del pago de los tributos aduaneros.

Por último, nos encontramos con el contrabando y falsedad marcaría. Este tipo de operaciones tiene dos finalidades principales: De una parte, lograr el ingreso a un país A de mercancías que constituyan total o parcialmente un capital de procedencia ilícita dándole además apariencia de legalidad mediante una operación de comercio exterior. De otra, incrementar la rentabilidad a través de la falsedad marcaría haciendo uso de las mercancías ingresadas al territorio nacional, justificando ingresos por ventas de productos que se suponen son de una marca reconocida en el mercado, y por ende de un alto valor comercial.

CAPITULO 3

PROCESOS DE CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS SOBRE LA INDUSTRIA QUÍMICA COLOMBIANA

Los productos químicos controlados son sustancias o mezclas de sustancias a partir de las cuales se puede sintetizar, fabricar, procesar u obtener drogas que producen dependencia física o síquica, denominadas genéricamente como sustancias precursoras, las cuales son definidas por el Estatuto Nacional de Estupefacientes (Ley 30 de 1986).

Actualmente Colombia controla 25 sustancias químicas determinadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, este control es realizado por la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y Derecho; sustancias que son utilizadas en gran variedad de procesos industriales, como reactivos de laboratorio y también para sintetizar, fabricar, procesar u obtener drogas que producen dependencia física o síquica. Las sustancias controladas son:

Figura N° 1: Productos Químicos controlados por el Consejo Nacional de Estupefacientes

Resolución 0009 del 18 de febrero de 1987	
SUSTANCIA	ESTADO
ACETONA	LIQUIDO
ACIDO CLORHIDRICO	LIQUIDO
ETER ETILICO	LIQUIDO
CLOROFORMO	LIQUIDO
ACIDO SULFURICO	LIQUIDO
AMONIACO	LIQUIDO Y GASEOSO
METIL ETIL CETONA (MEK)	LIQUIDO
DISOLVENTE 1	LIQUIDO
DISOLVENTE 2	LIQUIDO
THINNER	LIQUIDO
ACETATO DE ETILIO	LIQUIDO
METANOL	LIQUIDO
ACETATO DE BUTILO	LIQUIDO
DIACETONA ALCOHOL	LIQUIDO
HEXANO	LIQUIDO
BUTANOL	LIQUIDO
PERMANGANATO DE POTASIO	SÓLIDO
CARBONATO DE SODIO	SÓLIDO
Resolución 0007 de diciembre de 1992	
TOLUENO	LIQUIDO
ANHIDRIDO ACETICO	LIQUIDO
Resolución 0001 de diciembre de 1995	
ALCOHOL ISOPROPILICO (IPA)	LIQUIDO
METIL ISOBUTIL CETONA (MIBK)	LIQUIDO
ACETATO DE ISOPROPILO	LIQUIDO
Resolución 0006 de diciembre de 2000	
DISOLVENTE 1 A	LIQUIDO
Resolución 012 de mayo de 2003	
MANGANATO DE POTASIO	SÓLIDO
DIOXIDO DE MANGANESO	SÓLIDO

Fuente: www.dne.gov.co

Cuando se determine que en el marco de alguna operación se va a tratar con alguna de las sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, es necesario solicitar un Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes – CCITE, mediante el cual la organización obtiene autorización para realizar una o más de las siguientes actividades:

- Compra
- Importación
- Distribución
- Consumo
- Producción
- Almacenamiento

El Certificado de Carencia determina las cantidades máximas mensuales de cada sustancia que puede utilizar la Compañía autorizada, y la calidad en la cual puede manejarla. El área o proceso que determine la necesidad de manejar alguna sustancia controlada que se encuentre autorizada en el Certificado de Carencia actual de la Compañía, deberá informarlo por lo menos con un (1) mes de anterioridad al área jurídica de la misma, para que recopile en las diferentes áreas la información soporte correspondiente y verifique si se requiere una autorización adicional.

El área o proceso que determine la necesidad de manejar alguna sustancia controlada que no se encuentre autorizada en el Certificado de Carencia de la Compañía, deberá informarlo con suficiente anterioridad, por lo menos cuatro (4) meses al área jurídica de la misma, para que ésta recopile en las diferentes áreas la información soporte y solicite la autorización a que haya lugar de acuerdo con los tiempos establecidos por la autoridad competente.

Todos los movimientos y transacciones que se efectúen con cada sustancia controlada, debe ser registrada en un libro de control, el cual debe contener en todos los casos sin excepción los siguientes ítems:

- Día, mes y año en que se realiza la transacción.
- Número de documento soporte de la transacción (factura, remisión u orden de producción o salida).
- Nombre del comprador y/o vendedor o distribuidor, con su documento de identidad y dirección.
- Esta exigencia deberá ser igualmente cumplida respecto de aquellas personas que compran cantidades menores a cinco kilos o cinco litros según el estado de la sustancia controlada.
- Número de Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes del comprador o vendedor con fecha de expedición y de vencimiento.
- Cantidad de sustancia química controlada que ingresa.
- Cantidad de sustancia química controlada que sale.
- Saldo actualizado a la fecha de la transacción.

El libro de control debe ser diligenciado a mano y no puede contener tachones o enmendaduras, si se comete alguna equivocación esta deberá ser corregida a renglón seguido mediante notas aclaratorias. Como el libro de control constituye un documento público, es importante resaltar que debe permanecer actualizado el mismo día que se realice la transacción. Las cantidades registradas en el libro de control no deben sobrepasar las autorizadas en el Certificado de Carencia, teniendo en cuenta el cupo total que corresponde a todas las direcciones relacionadas en el Certificado. Debe llevarse un libro de control por cada sustancia controlada, al igual que un libro por cada sede o bodega donde se efectúen operaciones con dicha sustancia.

La Dirección Nacional de Estupefacientes, exige el Certificado de Carencia a las siguientes sustancias que superen la medida establecida para ellas; así:

Figura N° 2: Cantidades a partir de la cuales se exige Certificado de Carencia



Fuente: ANDI

Ahora bien, como antes se explicó, el proceso de lavado de activos es complejo en la medida que involucra una serie de métodos que pueden utilizar instrumentos de comercio, pero también del sistema financiero, la propiedad raíz, el patrimonio en general y por supuesto terceras personas.

Es por ello que en la industria química no basta con ejercer los controles de acuerdo al Decreto 2897 del 2011, sino otros mecanismos de control dependiendo de la entidad con la cual se tenga alguna razón, a saber:

En las entidades financieras y bursátiles existen mecanismos de control para el conocimiento del cliente y de esta forma evitar el manejo ilícito de activos.

Para la adecuada prevención y control del lavado es deber de las entidades adoptar y poner en práctica metodologías y procedimientos propios dentro del SIPLAFT (sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo).

Esta información requiere entre otros:

1. Conocimiento del cliente

Primero se debe suministrar al empleado, en el momento de realizar la vinculación información clara acerca de las normas sobre la prevención y control del lavado de activos.

Igualmente se busca que el comercial que contacta al cliente debe conocerle por medio de indagaciones, preguntas y demás procedimientos que crea necesarios para llegar a un acercamiento que le permita analizar y determinar si las operaciones que efectúa son coherentes con la información que suministra el cliente.

Todo cliente que quiera vincularse a una compañía del sector financiero y/o bursátil, para realizar cualquier tipo de operación (operaciones de contrato de carretaje, operaciones de posición propia, contrato de administración valores, operaciones en fondos de valores, operaciones en moneda extranjera, operaciones de Banca e Inversión. Operaciones de correspondencia extranjera y o cualquier tipo de operaciones que sea realizado a través de firma comisionista) debe diligenciar los documentos correspondientes a la apertura de cuenta.

Para facilitar la tarea de ubicación de los clientes, es necesario realizar una segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza, características, volumen o frecuencia de sus transacciones, nivel de riesgo, clase de producto y/o servicio, origen o destino de las operaciones.

Lo anterior debe hacerse con el fin de conocer y determinar el tipo de operaciones efectuadas por los clientes en el mercado.

2. Determinación de movimientos por usuarios

Los usuarios son aquellas personas naturales o jurídicas que sin ser clientes de la entidad vigilada, les presta un servicio.

Se debe monitorear las operaciones realizadas por los usuarios, con el fin de determinar procedimientos que le permitan a la entidad identificar las características de los movimientos que efectúan los distintos usuarios a través de sus oficinas.

3. Conocimiento del mercado

Se debe adoptar metodologías y procedimientos que le permitan a la entidad conocer a fondo el mercado correspondiente a cada clase de producto o servicio que ofrece. Así mismo conocer el mercado de productos y servicios que la entidad desarrolla y las características de las transacciones que efectúa.

4. Detección y análisis de operaciones inusuales

Las operaciones inusuales son las transacciones cuya cuantía o características no tienen relación con la actividad económica del cliente, es decir que dichas transacciones se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado.

5. Determinación y reporte de operaciones sospechosas

Una vez se identifican las operaciones inusuales, la entidad debe efectuar una evaluación y análisis eficaz de dichas operaciones con el fin de establecer si la operación es sospechosa y tomar las decisiones que de acuerdo con sus propias políticas sean aplicables a fin de mantener controlado el lavado al que ha sido expuesta.

Posteriormente se procede informar a las autoridades de manera inmediata sobre cada operación sospechosa, que sea de conocimiento de la entidad.

Para la aplicación de un adecuado control sobre el lavado de activos, la DIAN exige a los clientes de las agencias de aduana, carga internacional y comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 27-1 del Estatuto Aduanero, la Resolución 4240 de 2000 modificada por la Resolución 8571 de 2010 expedidas por la DIAN, los clientes de agenciamiento aduanero, carga internacional y comercio exterior, deben solicitar a cada cliente y conservar como mínimo los siguientes documentos:

Personas Jurídicas

- Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva Cámara de Comercio con vigencia de expedición no superior a (1) un mes a la fecha en que se realiza el estudio.
- Copia del balance general y estado de resultados, certificado y dictaminado por revisor fiscal o contador público según sea el caso, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o balance inicial cuando se trate de compañías constituidas en el mismo año en que se realiza la verificación de la información.
- Registro Único Tributario.
- Información sobre el banco intermediario que utiliza para el pago de las operaciones de comercio exterior.

- Fotocopia de la Resolución vigente emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante la cual se autoriza o inscribe a Comercializadoras Internacionales, Importadores de licores, calzados, textiles y confecciones.

Personas Naturales Comerciantes

- Certificado de Matrícula Mercantil, con vigencia de expedición no superior a (1) un mes a la fecha en que se realiza el estudio.
- Copia del balance general y estado de resultados certificado y dictaminado por contador público, según sea el caso, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o balance inicial cuando se trate de empresas constituidas en el mismo año en que se realiza la verificación de la información.
- Registro Único Tributario.
- Información sobre el banco intermediario que utiliza para el pago de las operaciones de comercio exterior.
- Fotocopia de la Resolución vigente emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cuando se trate de importadores de licores, calzados, textiles y confecciones.

Demás Personas Naturales

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Registro Único Tributario, si a ello hubiere lugar.
- Información sobre el banco intermediario que utiliza para el pago de las operaciones de comercio exterior si a ello hubiere lugar.
- Fotocopia de la resolución vigente emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cuando se trate de importador de licores, calzados, textiles y confecciones, si a ello hubiere lugar

No es obligatorio requerir la presentación del balance general y estado de resultados y la información bancaria a los Usuarios Aduaneros Permanentes, Usuarios Altamente Exportadores, Grandes Contribuyentes, Agentes Diplomáticos, la Nación, entidades territoriales y entidades descentralizadas, entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, a los titulares de menajes domésticos, viajeros, consignatarios de paquetes postales y envíos urgentes cuando exista cambio de modalidad, a los turistas y viajeros para el trámite de importación temporal de vehículos de turista. En estos casos bastará dejar como soporte algún documento que acredite alguna de las calidades o circunstancias anotadas.

Otro de los mecanismos de control que merece especial atención, es El sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SIPLAFT), contiene valores, principios, políticas, procedimientos y 6 reglas mínimas de comportamiento que se deben observar en todas las transacciones financieras de la Cooperativa, quien como Entidad vigilada, debe establecer criterios y parámetros mínimos que le permitan administrar eventos de riesgo relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. Este mecanismo tiene como objetivos principales la prevención del riesgo y prevenir que se introduzcan a las organizaciones recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos o de la financiación del terrorismo. Este método de Control, tiene como propósito detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas a el lavado de activos y financiación del terrorismo.

El Manual SIPLAFT fue emitido por la Superintendencia de economía Solidaria de Colombia en concordancia con las siguientes normas:

1. **Ley 526 de 1999:** Mediante la cual se creó la “ Unidad Especial de Investigación y Análisis Financiero (UIAF), como una Unidad de inteligencia financiera, encargada de recibir y administrar los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y de todos aquellos que requieran análisis para determinar comportamientos atípicos de los clientes, en la realización de transacciones financieras. Entre otros reportes están: Operaciones en Efectivo, Clientes exonerados, Productos entregados.

2. **Ley 599 de 2000:** Mediante la cual se expidió el Código penal que en el Título X, Capítulo Quinto describe las diferentes conductas punibles relacionadas con el Lavado de Activos. Igualmente en Título XIII - Capítulo Primero se hace mención sobre los delitos “Del concierto, el terrorismo, las amenazas y la instigación”.

3. **Ley 1108/2006:** La cual adoptó en un todo la Convención de la OEA celebrada en Brigenston Barbados en el año de 2002, mediante la cual se reafirma la obligatoriedad que tienen los estados miembros para imponer a las entidades financieras constituidas legalmente, leyes y normas para observar la debida diligencia en la vinculación de clientes, entre otras las siguientes:
 - Tener conocimiento del cliente.
 - Mantener los soportes documentales de vinculación e información actualizada.
 - Tener un adecuado seguimiento transaccional.
 - Reportar oportunamente las operaciones sospechosas detectadas.
 - Atender oportuna y adecuadamente los requerimientos judiciales.

4. **Ley 1121/2006:** Llamada “ley antiterrorista”, mediante la cual se establecieron nuevas penas, se adicionó y modificó algunos artículos del Código Penal por conductas punibles relacionadas con la financiación del terrorismo.
5. **Decreto Ley 663 de 1993:** (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero “EOSF”) mediante el cual en sus Artículos 102 a 107 establece las normas genéricas que se deben aplicar en las entidades vigiladas sobre prevención y control de dineros provenientes del LA/FT.
6. **Circular Externa 007/2008 Básica Jurídica de la Superintendencia Solidaria de Colombia:** En la cual se incorporó el Capítulo XI, las reglas relativas para Prevención y el Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

CAPITULO 4

SEÑALES QUE REPRESENTEN SOSPECHA DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA EXPORTACIÓN DE QUÍMICOS

Las señales de alerta como su nombre lo indica nos, muestran los comportamientos particulares de los clientes y las situaciones atípicas que presentan las operaciones y que pueden encubrir operaciones de lavado de activos. Hay que tener en cuenta que no todas las operaciones que presentan comportamientos atípicos e inusuales son operaciones ilegales, por tal razón, el hecho de identificar señales de alerta no significa que la operación deba ser reportada de manera inmediata y automática a las autoridades como sospechosa.

La señal de alerta facilita el reconocimiento de una operación de lavado que corresponde a los procesos característicos de los diferentes métodos adoptados por la delincuencia para el lavado de activos.

Las señales de alerta permiten identificar operaciones que presentan situaciones inusuales y que en algunos casos son operaciones de lavado de las señales de alerta se identifican gracias al conocimiento que se tiene de los métodos de lavado. A su vez, el método de lavado se refiere a la operación completa desarrollada por el delincuente, desde que empieza su actividad ilegal, pasa por la entidad financiera, hasta que concluye la operación; con el resultado que busca de dar apariencia de legalidad a los bienes o fondos obtenidos ilícitamente.

Existen señales de alerta que son generales a todas las instituciones y otras particulares para algunas de ellas, dependiendo del riesgo y negocio que manejen.

Las normas que exigen a los "sujetos obligados" a adoptar sistemas de prevención de lavado de dinero, normalmente solicitan o recomiendan a estos sujetos incluir en los Manuales de Procedimientos de Prevención listas de "señales de alerta", que le sirvan a sus empleados para detectar operaciones inusuales o atípicas, o conocer operaciones sobre las cuales deben tener especial prudencia y cuidado. Las señales de alerta deben ser delineados por cada "sujeto obligado", teniendo en cuenta la naturaleza de las operaciones que realiza el mercado que atiende.

Existen dos tipos de alertas; una de ellas son las alertas concluyentes, cuya sola presencia sería suficiente para determinar una operación sospechosa,, sin que sea necesario o no de otras; por otro lado encontramos las alertas comunes, es decir aquellas situaciones que si bien pueden presentar se en situaciones de LA/FT, suelen también ocurrir por razones puramente casuales en situaciones inocentes.

El listado que aparece a continuación no es un listado único y en consecuencia debe variar de acuerdo con la información que tengan los "sujetos obligados" sobre los nuevos métodos utilizados por los delincuentes para sus operaciones de Lavado de Activos y por ende en mayor o menor medida también pueden aplicar para las empresas exportadoras de químicos:

LISTADO DE SEÑALES DE ALERTA

Señales de Alerta frente al perfil del cliente

- Operaciones que no están de acuerdo con la capacidad económica del cliente.
- Operaciones que aisladas o vinculadas escapan al perfil previsible o ya definido del cliente en cuestión.
- De un momento a otro una persona, sin fundamento, aparece como dueño de importantes negocios.
- El cliente ofrece pagar jugosas comisiones, sin justificativo legal y lógico.
- Cambio de propietarios y el historial de los nuevos dueños que no es consistente con la naturaleza del negocio del cliente o los nuevos dueños están reacios a proporcionar información personal o financiera.
- Uso excesivo de casilleros de seguridad o cambio de patrones de tráfico; por ejemplo, un cliente ingresa acompañado a abrir su casillero de seguridad con fundas u otros contenedores que podrían ocultar efectivo, de tal manera que pueda indicar que el casillero está siendo utilizado como cuenta bancaria o cualquier utilización ilícita.
- Uso de los depósitos nocturnos para grandes cantidades de depósitos en efectivo, si la actividad del cliente no implica recepción de dinero en efectivo.
- Clientes con negocios al por menor, que prestan el servicio de cambio de cheques y no realizan depósitos de efectivo contra los cheques depositados o consignados. Esto puede indicar que el cliente tiene otra fuente de fondos.
- Cuentas que tienen un gran volumen de depósitos en cheques, "money orders", transferencias electrónicas y otros instrumentos negociables, cuando el negocio del titular de la cuenta no justifica esta actividad.
- Cuentas que muestran elevadas transacciones de efectivo para negocios que generalmente no manejan grandes sumas de dinero en efectivo.

-
- Realización de varios depósitos el mismo día en diferentes oficinas de la misma entidad financiera, en forma inusual, respecto al comportamiento habitual del cliente.
 - Transferencias electrónicas, sin aparente razón comercial ni consistencia con los negocios habituales del cliente.
 - Recepción de varias transferencias de pequeñas cuantías, o depósitos de cheques y órdenes de pago ("money orders"), o giros postales que se transfieren a otra ciudad o país, cuando esta actividad no es consistente con los negocios del cliente.
 - Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes frente a las otras empresas del mismo sector o con actividad similar.
 - Negarse a suministrar información al momento de la vinculación.
 - Negarse a actualizar la información cuando se le requiera.
 - Suministrar información incompleta.
 - Encontrar inconsistencias en la información suministrada en los formularios de Registro de Clientes o cualquier otro documento suministrado a la entidad, para el trámite de formalización de cualquier negocio.
 - Operaciones realizadas por el cliente que no corresponda en número o valor, individualmente o en forma múltiple, con la información financiera suministrada por el cliente.
 - Cambios significativos en los volúmenes de las operaciones de los clientes.
 - Cambios permanentes de las personas relacionadas.
 - Cualquier otro hecho que llame la atención de las personas que tengan relación con los clientes y sus operaciones.

Operaciones que configuran señales de alerta.

- Cuentas cuya dirección para envío de correspondencia y estados de cuenta está fuera del país, o utilizan casillas de correo o son recogidos en la sede del banco.
- Realizar transacciones en efectivo, individuales o múltiples.
- Créditos respaldados con valores, (certificados de depósito y otros títulos valores).
- El cliente que recibe transferencias e inmediatamente solicita cheques de gerencia o gira a favor de un tercero.
- El cliente ordena o recibe transferencias no acordes con la actividad económica declarada hacia o desde paraísos fiscales.
- Clientes que inician negocios de divisas en montos ascendentes, que empiezan por valores poco significativos mientras consiguen la confianza de la entidad para luego alcanzar cifras representantes.
- La solicitud de retiro o giros a terceros diferentes de sus relacionados.
- Clientes que realizan visitas constantes a las cajillas de seguridad, justo antes de realizar depósitos en efectivo, por una cuantía menor a la estipulada para generar reporte.
- Constantes depósitos de grandes sumas de dinero en efectivo envueltas en bandas de papel de otros bancos.
- Depositar dinero en efectivo con billetes sucios o mohosos.
- Cancelación repentinamente de grandes préstamos (prepagos) sin justificación aparente sobre la razón del pago súbito o el origen de los fondos.
- Compras de cheques, órdenes de pago, etc., con grandes volúmenes de dinero en efectivo.
- Solicitudes de crédito de una compañía "off-shore" o para asegurar préstamos por obligaciones ante un banco "off-shore".
- Compra de cheques, órdenes de pago o cheques de viajero en grandes cantidades y por montos por debajo del mínimo para efectuar reportes.

-
- Cambios significativos en los patrones de envío de dinero entre bancos corresponsales.
 - Movimientos significativos de billetes de alta denominación, en actividad que no guarda relación con la ubicación del banco.
 - Incrementos en la cantidad de dinero en efectivo manejado sin que se presente el incremento correspondiente en el número de transacciones reportadas.
 - Incrementos grandes en el uso de billetes de denominaciones pequeñas y disminución correspondiente en el uso de billetes de altas denominaciones sin que hayan registrado reportes de transacciones.
 - Operaciones fraccionadas para eludir normas u obligaciones de reporte.
 - Operaciones efectuadas frecuentemente a nombre de terceros, sin que exista justificativo para ello (Ej. Depósitos en cuenta efectuados por apoderados o terceros ajenos, por importes llamativos).
 - Un cliente entrega una suma importante de billetes en moneda extranjera y solicita efectuar transferencias a distintos lugares del país o del extranjero sin justificación clara y acorde con la actividad del cliente.
 - Un cliente entrega numerosos instrumentos monetarios, cheques de viajero, órdenes postales, etc. y solicita una transferencia por su equivalente sin que esté de acuerdo con la actividad.
 - Cuando una persona que no es cliente habitual y deposita fondos en diferentes oficinas o bancos corresponsales en el exterior para ser cobrados localmente o reenviados a otros países.
 - Operaciones mediante compañías domiciliadas en los sitios denominados "paraísos fiscales" o en regiones o países calificados como "no cooperantes".
 - Existe un cambio significativo en las relaciones de intercambio de divisas entre bancos corresponsales o transacciones exageradamente grandes entre un banco pequeño y uno grande.
 - Compañías que son financiadas con préstamos otorgados en el exterior.

- Débitos a cuentas para efectuar transferencias a través de instituciones financieras ubicadas en países de alto riesgo.
- El pago de la transferencia al exterior se realiza mediante instrumentos girados contra múltiples instituciones financieras.
- Depósitos y retiros de fondos de cuentas corporativas o empresariales, que se hacen principalmente en dinero en efectivo, en vez de cheques.
- Compra en efectivo de grandes cantidades de "money orders", giros postales, cheques de gerencia u otros instrumentos negociables.
- Un solo depósito de dinero en efectivo, compuesto por muchos billetes de una misma denominación.
- Cambio frecuente de billetes de baja denominación por billetes de alta denominación y viceversa.
- Depósitos no significativos con un número grande de cheques, mientras raramente se hacen retiros para operaciones diarias.
- Cambios repentinos e inconsistentes en las transacciones de moneda o en los patrones de manejo del dinero.
- Cuentas que muestran varios depósitos por debajo de la cuantía límite.

Señales de Alerta relacionadas con la información de los clientes.

- Solicitud de ser incluido en la lista de excepciones de no reporte de transacciones en efectivo, sin causa aparente o justificada.
- Empresas que se abstienen de proporcionar información completa, como actividad principal de la empresa, referencias bancarias, nombre de empleados y directores, localización, etc.
- Rehusar dar información para calificación en el otorgamiento de créditos u otros servicios financieros.
- Rehusar informar sobre sus antecedentes personales, al abrir una cuenta o solicitar cualquier servicio.
- Pretender establecer una cuenta o solicitar un servicio sin referencias, o dirección, sin documento de identificación (pasaporte, cédula de

extranjería, libreta de conducción, cédula de ciudadanía, tarjeta del seguro etc.) o rehusar facilitar otro tipo de información que la entidad financiera solicita para la apertura.

- Clientes que presentan identificaciones inusuales o anormales, que la entidad no puede verificar.
- Clientes cuyo teléfono se encuentra desconectado, o el número telefónico al momento de efectuar la llamada de verificación, no concuerda con la información inicialmente suministrada.
- Solicitudes que no incluyen referencias laborales sobre empleos anteriores o actuales.
- Clientes que no incluyen referencias laborales sobre trabajos pasados o presentes, pero realizan frecuentemente grandes operaciones.
- Rehúsan facilitar la información sobre su actividad o no proporcionar los estados financieros.
- Clientes que frecuentemente solicitan que se incrementen los límites de excepción.
- Personas que rehúsan dar la información necesaria para el registro obligatorio de transacciones en efectivo o para continuar con la transacción después de informarles que el formato debe ser diligenciado.
- Personas que presionan a cualquier funcionario de la institución financiera para no diligenciar formularios que impliquen el registro de la información o el reporte de la operación.

Señales de Alerta relacionadas con las operaciones internacionales

- Frecuente envío o recepción de grandes volúmenes de transferencias electrónicas de o hacia instituciones "off-shore".
- Depósitos de recursos en varias cuentas, usualmente por debajo del monto para el registro de transferencias, para luego ser consolidados en una cuenta maestra y ser transferidos fuera del país.

-
- Instrucciones de un cliente a la entidad financiera para transferir fondos al extranjero con el producto de transferencias provenientes de otras fuentes, por cuantía similar.
 - Depósitos o retiros de grandes sumas de dinero por medio de transferencias a otros países cuyo nivel de actividad económica, no justifica los montos o frecuencias, de tales transferencias.
 - Transferencias de dinero o ganancias de depósitos a otro país sin cambiar el tipo de moneda.
 - Recibo de transferencias y adquisición inmediata de instrumentos monetarios a favor de terceros.
 - Transferir remesas y recibir o solicitar frecuentes giros en moneda extranjera por sumas inusualmente elevadas, sin que ello se relacione con la actividad comercial del cliente, o a cuentas que no tienen historial de dichas transacciones.
 - El cliente que solicita transacciones internacionales para mover dinero entre países en los cuales el comercio que origina la transacción no es lógico en relación con la actividad económica del cliente.
 - Realizar transacciones en general en moneda extranjera por sumas inusualmente grandes sin que ellos se relacionen con la actividad comercial del cliente.
 - Realización de exportaciones anormales, esto es:
 - Aumento excesivo de las mismas.
 - No hay relación entre el producto exportado y la actividad económica del cliente.
 - En algunos casos los productos no hacen parte de la oferta exportadora del país.
 - Creación de grandes saldos que no son consistentes con las ventas o la facturación del negocio del cliente.

- Clientes que de ordinario no efectuaban transferencias internacionales u de repente empiezan a hacerlo sin causa aparente, y considerar su actividad comercial normal.
- Compañías constituidas con muy bajos capitales, recibiendo grandes sumas de inversión extranjera a través de empresas que sirven de fachada en el exterior, que financian las compras de empresas en el país, operación mediante la cual obtienen el propio dinero en préstamo y se reembolsa como si fuera un crédito legal.
- Transacciones para mover el dinero entre países en los que dicho comercio no es lógico respecto al negocio normal del cliente.
- Creación de grandes saldos que no son consistentes con las ventas o facturación del negocio del cliente y posteriores transferencias a cuentas en el exterior.
- Cambio de divisas a turistas extranjeros que visitan el país frecuentemente.

Una vez determinada la operación sospechosa, el reporte debe enviarse de forma Inmediata y directa a la UIAF por medio del SISTEMA DE REPORTE EN LÍNEA. Los ROS no son denuncias penales y cuentan con reserva por parte de la UIAF.

No hay una fórmula para protegerse del lavado de activos, pero si hay buenas prácticas; las cuales serán nombradas a continuación las cuales se pueden adoptar para disminuir el riesgo:

- Aplique mecanismos de conocimiento del cliente.
- Documente todas las operaciones que realice.
- Monitoree las operaciones, especialmente las que pueden ser de alto riesgo.
- Identifique señales de alerta, verifique información.
- Actualice los manuales de procedimientos.
- Incluya controles en los procesos.

- Conozca su mercado y el de sus clientes.
- Apóyese en la tecnología para determinar clientes, mercados y operaciones riesgosas.
- Capacite y entrene a su personal.
- Establezca códigos de conducta donde identifique situaciones de riesgo y la forma en la que deben actuar los empleados.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- La Ley 526 de 1999, por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero, es una ley trascendental pues da origen a la Unidad de Información Análisis Financiero (UIAF), cuyas funciones serán de intervención del Estado con el fin de detectar prácticas asociadas con el lavado de activos. Esta ley tiene como objetivos la detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos en todas las actividades económicas, para lo cual centralizará, sistematizará y analizará la información recaudada, destacando entre ellas las que provengan de aquellos obligados de conformidad con las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos.
- El Certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes (CCITE), es el documento que certifica la inexistencia de registros debidamente fundamentados por comportamientos relacionados con delitos de tráfico de estupefacientes, testaferrato, enriquecimientos ilícitos y conexos, contra la persona o empresa a favor de quien expide y autoriza el manejo de sustancias químicas controladas, en las cantidades, lugares y calidades establecidas en el mismo.
- GAFISUD es el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, de carácter intergubernamental de base regional que agrupa a 12 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la

profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

- Los métodos de lavado de activos son los procesos adoptados por los delincuentes para transformar sus fondos y bienes productos de actividades ilícitas en fondos y bienes con apariencia de legalidad, a través de la realización de operaciones que involucran al sector financiero o cualquier otro sector económico. Cuando los Métodos usados son exitosos el lavador los adopta y los sigue utilizando frecuentemente en sus operaciones de lavado de activos. (Felaban).
- Actualmente Colombia controla 25 sustancias químicas determinadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, este control es realizado por la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y Derecho; sustancias que son utilizadas en gran variedad de procesos industriales, como reactivos de laboratorio y también para sintetizar, fabricar, procesar u obtener drogas que producen dependencia física o síquica.
- El sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SIPLAFT), contiene valores, principios, políticas, procedimientos y 6 reglas mínimas de comportamiento que se deben observar en todas las transacciones financieras de la Cooperativa, quien como Entidad vigilada, debe establecer criterios y parámetros mínimos que le permitan administrar eventos de riesgo relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. Este mecanismo tiene como objetivos principales la prevención del riesgo y prevenir que se introduzcan a las organizaciones recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos o de la financiación del terrorismo.

Este método de Control, tiene como propósito detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo.

- No hay una fórmula para protegerse del lavado de activos, pero si hay buenas prácticas de gran ayuda que se pueden adoptar para disminuir el riesgo.

Recomendaciones

La recomendación que se realiza a través del presente trabajo es que las empresas que exportan químicos adopten medidas de control que permitan gestionar el riesgo, de lo contrario, las oportunidades de mercado internacionales se verán reducidas ostensiblemente pues se evidencia a nivel mundial la preocupación por ejercer el control sobre el lavado de activos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- MINJUSTICIA – Ministerio de Justicia. (2014). Control Para el Manejo de Sustancias Químicas. Disponible en: <http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/CCITE/Manual%20%20Control%20para%20el%20manejo%20de%20sustancias%20químicas%20CCITE.pdf>. Última visita: Noviembre de 2014.
- SUPERSOCIEDADES – Súper Intendencia de Sociedades. (2014). Control ABC del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Disponible en: <http://www.supersociedades.gov.co/inspeccion-vigilancia-y-control/prevencion-riesgo-lavado-de-activos/abc-del-lavado-de-activos/Documents/ABC-lavado-activos-y-financiacion-terrorismo.pdf>. Última visita: Noviembre de 2014.
- ODC – Observatorio de Drogas de Colombia. (2014). Decreto 3420 de 2004. Disponible en: <http://www.odc.gov.co/Portals/1/Docs/politDrogas/Dec3420-2004CCICLA.pdf>. Última visita: Noviembre de 2014.
- UIAF – Unidad de Información y Análisis Financiero. (2014). Lavado de Activos. Disponible en: http://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/lavado_activos&print&inf=0. Última visita: Octubre de 2014.
- GAFISUD – GAFILAT. Disponible en: <http://www.gafilat.org/index.php>. Última visita: Noviembre de 2014.

- FELABAN – Federación Latinoamericana de Bancos. (2014). Señales de Alerta y Métodos de Lavado de Activos. Disponible en: http://www.felaban.com/lvdo/cap5_metodos.html. Última visita: Octubre de 2014.
- Cr. Fraga Antonio. (2011). Prevención de Lavado de Activos en Operaciones de Comercio Exterior. Disponible en: <http://www.ccee.edu.uy/jacad/2012/x%20area%20y%20mesa/CONTABILIDAD-ADMINISTRACION/8%20-%20Contabilidad%20financiera%20-%20Comercio%20exterior/5%20-%20Prevencion%20de%20Lavado%20de%20Activos.pdf>. Última visita: Septiembre de 2014.
- GAFILAF. (2012). Tipologías GAFILAF. Disponible en: http://www.gafilat.org/UserFiles/documentos/es/doc_interes/gafi-tipologias/007-Tipolog%EDas%20Gafisud%202012.pdf. Última visita: Octubre de 2014.
- Portafolio. (2013). Lavado de Activos, El Flagelo que Azota a Colombia. Disponible en: <http://www.portafolio.co/economia/lavado-activos-colombia>. Última visita: Octubre de 2014.
- Cámara de Comercio de Bogotá. (2014). ¿Qué es el lavado de activos y cómo se puede ver involucrado?. Disponible en: <http://camara.ccb.org.co/contenido/contenido.aspx?conID=11016&catID=749>. Última visita: Agosto de 2014.
- FELABAN. Federación Latinoamericana de Bancos. Antecedentes Internacionales. Disponible en: http://www.felaban.com/lvdo/antecedentes_onu.html. Última visita: Noviembre de 2014.

- GAFISUD. Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas 1988. Disponible en: http://www.gafisud.info/documentos/esp/base/Normas%20Internacionales/convencion%20de%20viena_1988_es.pdf . Última visita: Septiembre de 2014.
- GAFISUD. (2012). Las Recomendaciones del GAFI. Disponible en: [http://www.gafisud.info/documentos/esp/Las Nuevas 40 Recomendacion es.pdf](http://www.gafisud.info/documentos/esp/Las_Nuevas_40_Recomendacion_es.pdf). Última visita: Octubre de 2014.
- UIAF - Unidad de Información y Análisis Financiero. ¿Qué es el Lavado de Activos?. Disponible en: http://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/lavado_activos. Última visita: Agosto de 2014.
- UIF - Unidad de Información Financiera. Disponible en: <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/sobre-el-lavado-de-activos/120>. Última visita: Agosto de 2014.
- FELABAN - Federación Latinoamericana de Bancos. Definición y Análisis de Factores de Riesgo. Disponible en: http://www.felaban.com/lvdo/cap4_definicion.html. Última visita: Octubre de 2014.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público/ Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales/ Unidad de Información y Análisis Financiero. (2006). Tipologías de Lavado de Activos relacionadas con el Contrabando. Disponible en: http://www.legiscomex.com/bancomedios/archivos/tipologias_contrabando_enero_2006.pdf . Última visita: Agosto de 2014.